



Boletín Of

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Nº 4712

Lunes 13 de Agosto

Sabado 13 de Agosto de 1853.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interés y salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

La dirección general de contribuciones directas y estadística ha comunicado en 2 del corriente á esta administración la orden que á continuación se inserta.

«Debiendo presentar los ayuntamientos en esa administración, al tiempo que lo verifiquen de sus repartos, un estado de las fincas exentas de la contribución territorial, perpétua ó temporalmente, según se previene por el artículo 5.^o de la Real orden de 9 de junio próximo pasado, inserta en la Gaceta del 14, y teniendo esta dirección motivo para creer que con perjuicio de la masa de riqueza contribuyente, se han considerado exentas muchas fincas que no deben estarlo, con arreglo á los artículos 3.^o y 4.^o del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y aclaraciones hechas sobre los mismos, encargo á V. S.:

1.^o Que la redacción de dichos estados se arregle al modelo general de estadística de 18 de diciembre de 1846, señalado con el núm. 9.

2.^o Que esa administración examine y rectifique estados, segun los vaya recibiendo, teniendo á la vis-

ta los artículos 3.^o y 4.^o del citado decreto y aclaraciones posteriores, eliminando de aquellos las fincas cuya exención perpétua ó temporal consideren improcedente.

Y 3.^o Que luego que esa administración tenga reunidos dichos estados formo y remita á esta administración uno general de las fincas de cada pueblo exentas perpétuamente, y otro de las que lo estén temporalmente, arreglados al mismo modelo núm. 9, dando V. S. cuenta al remitirlos de las fincas eliminadas de los de los ayuntamientos por consecuencia del examen que de ellas haya hecho, y consultando, si alguna duda tuviere, sobre la exención de cualesquiera otras para la resolución correspondiente.»

Lo que tráslado á ese ayuntamiento y juntas parciales, á fin de que al tiempo de remitir á esta administración el repartimiento de la territorial del año próximo venidero, se acompañe á él con los demás documentos provenidos el estado de que viene hecha mención, redactándose con arreglo al modelo que se previene y que se estampa á continuación de este circular, observando el mas escrupuloso cuidado y diligencia en la calificación de las fincas que deben describirse en él; en el concepto de que cualquiera defecto ó equivocación que se padezca en este punto, habrá de ocasionar la rectificación indispensable y el retraso consiguiente á la aprobación del reparto, que siempre origina perjuicios á los ayuntamientos y juntas parciales, los cuales deben evitarse á todo trance.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1853.—Luis Alvarez.—Sres. del ayuntamiento constitucional de....

APENDICE.—Número 2.



Provincia de

Estado demostrativo de la propiedad r醕stica y urbana esencia perpetua o temporalmente de la contribuci髇 territorial , conforme a los art韒ulos 3.º y 4.º del R閔o . - 1939 el nos emitiendo soldado .

FINCAS ESENTAS

JURO AMIGO JAIJOZO MITE JOB CAS ESENTAS PERPETUAMENTE.

Estatuto de la cosecha del año pasado.		Fincas rústicas.		PIRA MIA		
SITUACION.	CLASE.	CABIDA, fanegas de tierra.	PERTENENCIA.	CAUSA DE LA ESENCION.	Monto capital. Rs. vn.	Producto o renta anual Rs. vn.
En las Fuentes.	Una huerta.	1,000	A la Corona.	Para ensayo de agricultura por cuenta del pueblo.	500,000	20,000
En la Alameda.	Un prado.	5,000	Al Estado.	Para ensayo de agricultura por cuenta del pueblo.	400,000	15,000
En el Valle.	Un jardín.	400	A la Corona.	Por estar destinado a recreo.	500,000	17,000
Estramuros.	Una huerta.	10	Al convento de las monjas de Jesus.	Profesión sojera de dicho convento.	5,000	500
En el Arenal.	Un jardín.	20	A los propios del pueblo.	Destinado á la enseñanza y público uso de la botánica en visitas de las universidades.	45,000	1,000
En el Calvario.	Territorio valido.	1800	Al común del pueblo.	Por ser de aprovechamiento comun.	160,000	4,000

Pincas rústicas.

PIENA.RU

SITUACIÓN.	CLASE.	PERIODOS
Calle Ancha	Una casa	A los propios
Calle de Jesus	Idem	Idem
Plaza Mayor	Una iglesia	Del pueblo
Calle del Rincón	Un conv. de monjas	Idem
Plazuela del Recreo	Una casa	Al Estado.
Calle del Rio	Idem	De la legación

el esmero de la señora **FINGAS**

VINGAS ESENTAS TEMPORALMENTE

Cadastral y en el tiempo de la exención.		SITUACION.	CLASE.	CABIDA, fábricas de tierra.	PERTENENCIA.	CAUSA DE LA EXENCIÓN.	Valor capital.	Producto de renta anual
							Rs. vn.	Rs. vn.
15 de febrero 1870	En Atroyel parte de Tierra de labores al nro. 100 libras de la que se libra en sucesión como lo estipula el decreto 1851.	Atroyel parte de Tierra de labores al nro. 100 libras de la que se libra en sucesión como lo establece el decreto 1851.	Arbolado de construcción	40	Al conde de Oñate	Por desecación de un pantano.	12,000	600
1º agosto 1876	En El Rincon parte de Pradera	El Rincon parte de Pradera	Arbolado de construcción	200	A D. Cayetano Roisi.	Terreno plantado de árboles.	120,000	30,000
30 abril 1851	En La Rivera parte de Pradera	La Rivera parte de Pradera	Arbolado de construcción	100	Al Duque de Gor	Por desecación de una laguna.	100,000	5,000
1º enero 1859	En El Acebuchal parte de Pradera	El Acebuchal parte de Pradera	Arbolado de construcción	200	A D. Blas Pérez	Por haber estado 15 años sin aprovechamiento.	100,000	6,000
30 noviembre 1872	En el Río parte de Olivedo parte de Santiago	El Río parte de Olivedo parte de Santiago	Arbolado de construcción	100	Al Marqués de Isidro Santiago	Por haber estado delante de los concesionarios 15 años.	60,000	4,000
15 setiembre 1875	En la venta del Rey parte de Pradera	La venta del Rey parte de Pradera	Arbolado de construcción	80	D. Isidro Rubio	Por haber sido plantado por el terreno de árboles de construcción.	100,000	11,000

**1. Claro à alegria
Fincas rústicas**

bitumino ed esteribid.

CUANDO CONCLUYE EL TIEMPO DE LA ESEN-CION.	SITUACION.	CLASIFICACION
1. ^o mayo de 1847.	Calle Mayor.....	Una casa.
1. ^o enero de 1848.	Id. del Barco.....	Idem....
Está en construc- cion	Idem idem. as. strm.	Una taberna
1. ^o mayo de 1847.	Id. de S. Roquet.....	Un restaurante
En construccion..	Id. del Pez.....	Un solar..
2 octubre 1847 ..	Id. del Olmo.....	Un almacén

Del mismo modo se insertarán los demás casos que ocurrán y estén comprendidos en los artículos 3º y 4º del Real decreto de
18 de junio de 1888, y en las normas que se establezcan para el ejercicio de las competencias que se les confieren.

NOTA. Cuando la renta de cualquiera finca no se pudiese acreditar, se evaluará por la que dé otra de igual clase y calidad, y que se halle en igualdad de circunstancias.

—4—
Tribunal de oposición á la plaza de regente de la escuela práctica de la normal central.

Núm. 1054.

Por Real orden de 3 de enero último se ha servido disponer S. M. se saque á oposición la plaza de regente de la escuela práctica de la normal central de instrucción primaria, con sueldo de ochenta mil reales anuales, pero con sujeción dicho haber á lo que se resuelva en el arreglo de las escuelas gratuitas; determinando otra Real Orden posterior de 25 de febrero que solo podrán tomar parte en dicha oposición todos los que hayan ejercitado y sido aprobados en los actos para las escuelas comunes y los demás maestros que lo soliciten hasta dos días antes de comenzar los ejercicios y cumplan las circunstancias previstas.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas, segun se previene en la Gaceta de 13 de noviembre del último año; teniendo entendido que solo se admitirán aquellas hasta el día 10 de setiembre próximo, para dar principio á la oposición el día 12, la que se verificará conforme en un todo á lo previsto en el programa anunciado para los maestros de las escuelas superiores en la indicada Gaceta del 13 de noviembre.

Madrid 10 de agosto de 1853.—El vice-presidente, Andrés José Erasco.—Vicente Cuadrapani, secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Volilla de San Antonio, en cuyo término se halla el establecimiento de baños minerales de Peralta y correspondiente al mismo propietario, se arrienda por seis años la hacienda llamada de Castro, que consta de casa vivienda, espaciosa bodega, cocedero, lagar, corral, pajares, cuadra y pozo de aguas claras; consta ademas de 86 fanegas, 6 celemines y 21 estiales de tierra de sembradura, en lo mejor de las fértilles vegas tituladas de Madrid y Valdemera, en la primera de regadio y susceptible de serlo en la segunda; 43 fanegas y 7 celemines de secano, donde llaman los Altos, que todas componen 130 fanegas y un celemin de sembradura y pasto, y ademas 11 viñas con 38,658 cepas tintas y blancas, y 300 cabezas de ganado lanar. Los que quieran interesarse en este arriendo y enterarse del pliego de condiciones podrán hacerlo en Madrid, calle de San Joaquín, número 14, cuarto principal, y en la administración de la casa de baños de Peralta; advirtiéndose que se admiten proposiciones hasta el 21 del presente mes de agosto.

El ayuntamiento de la villa de Villaconejos, ~~en~~ virtud de concesión por Real orden, y de autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, ha acordado celebrar nueva subasta de la roza de leñas de maraños, carrasca y mata parda, del monte de sus propios, titulada Cabeza gorda, bajo las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento, y por el tipo de 2,700 rs. en que están tasadas dichas leñas. Para su remate, que tendrá lugar en las casas de ayuntamiento de dicha villa, está señalado el domingo 11 de setiembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, continuándose los siguientes días 12 y 13 de dicho mes, para las mejoras admisibles, conforme con lo prevenido por la ordenanza de montes.

En la villa de Torre se ha de rectificar el padrón de su riqueza, que servirá de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1854. Los que disfruten, bien sea en propiedad, ó en colonia en el término y jurisdicción de dicha villa, alguna riqueza de los tres ramos de imposición, presentarán en la secretaría del ayuntamiento, relación de la variación que haya tenido en este último año, en el término de diez días, á contar desde su inserción en este periódico; y pasado sin haberlo verificado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Habiendo quedado de su primer remate, y por tiempo de seis años la caza conejos del soto del Tamarrizo de S. Martín de la Vega, en la cantidad de 94,220 rs. vn., mejorando ademas la caza del mismo soto en la cantidad de 4,000 rs., se llaman licitadores para la puja del cuarto dentro del término de venta días, que finalizarán en 30 de octubre del presente año; advirtiendo que la persona que quiera interesarse en dicha mejora, acudirá á hacerlo en la secretaría del infrascrito, donde se le enterará de las condiciones.

Guia de los ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribución territorial, por don Florentino M. de Monge y Suárez, oficial primero de la administración de Hacienda pública de la provincia de Toledo.

Dicha obra se halla de venta en la redacción del Boletín oficial; y su costo es 3 rs. y 18 mrs.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALMONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 30 a 35 1/2

Cebada..... de 12 1/2 a 14 1/2

Algarrobas..... de a 19 1/2

Madrid 12 de agosto de 1853.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, número 42.